

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19, 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2018, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2018, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y si requirió coordinación a la ESFEQ para fiscalizar los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	714,535,582.19	519,454,679.34	72.70

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Cuenta Pública 2018
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2018
(Pesos)

Ente Público: Municipio de Corregidora, Querétaro

CONCEPTO	Año 2018	CONCEPTO	Año 2018
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	327,361,774	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	30,102,478
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,133,541	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,698,438	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	7,818,180
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	39,127,834
Total de Activos Circulantes	340,193,753	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
		Total de Pasivos Circulantes	77,048,493
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	32,118,076	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	12,247
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	11,083,711	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Bienes Muebles	1,993,755,796	Deuda Pública a Largo Plazo	52,121,220
Activos Intangibles	236,859,409	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Activos Diferidos	52,091,628	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-83,398,870	Provisiones a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	52,133,467
Total de Activos No Circulantes	2,242,509,750	Total del Pasivo	129,181,960
Total del Activo	2,582,703,503	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	660,243,586
		Aportaciones	1,160,793
		Donaciones de Capital	659,082,793
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,793,277,957
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	266,320,705
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,523,969,939
		Revalúos	2,987,313
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	2,453,521,543
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	2,582,703,503

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2018
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
(Pesos)

Ente Público: Municipio de Corregidora, Querétaro

Concepto	2018	Concepto	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	874,416,261	Gastos de Funcionamiento	967,793,902
Impuestos	568,926,803	Servicios Personales	432,182,663
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	81,444,150
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	454,167,090
Derechos	139,646,082		
Productos de Tipo Corriente	29,170,429	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	89,116,348
Aprovechamientos de Tipo Corriente	78,285,684	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	35,706,844
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pao	60,387,284	Subsidios y Subvenciones	8,078,560
		Ayudas Sociales	36,684,826
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	549,075,742	Pensiones y Jubilaciones	8,646,018
Participaciones y Aportaciones	549,075,742	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
		Donativos	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Transferencias al Exterior	0
Ingresos Financieros	0		
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	1,423,492,003	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	5,229,881
		Intereses de la Deuda Pública	5,229,881
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	42,161,323
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	40,253,444
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	1,907,879
		Inversión Pública	52,869,844
		Inversión Pública no Capitalizable	52,869,844
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,157,171,298
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	266,320,705

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 59 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 18 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro; Decreto por el que se Aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; y 5 fracción II, 7 fracción VI, XXVIII y XLIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio 2018, toda vez que el valor por m² de terreno que sirvió de base para realizar el cálculo de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (Impuesto Predial), se vio disminuido hasta en un 49.25% o aumentado en un 106.08%, en 44 de los 50 recibos seleccionados para su revisión (que equivalen al 88.00% de la muestra seleccionada).**
2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Aspectos Generales del Plan de Cuentas emitido por el CONAC: 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones V y VIII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 5 fracción VI, 7 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden Contable la cantidad de \$62,570,246.00 (Sesenta y dos millones quinientos setenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar del ejercicio actual (2018) y un importe de \$228,262,262.00 (Doscientos veintiocho millones doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$290,832,508.00 (Doscientos noventa millones ochocientos treinta y dos mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 18 fracción VI y 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracciones II y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y Cláusula 18 del Convenio General de Trabajo Municipio de Corregidora, Querétaro y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, vigente para 2018; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$2,321,943.50 (Dos millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), por los conceptos “vacaciones proporcionales” y “vacaciones pendientes”, en los finiquitos de los servidores públicos de elección popular de la Administración Pública Municipal 2015-2018.**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39-A y 48 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 52 fracción V, 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 18 fracción III y 21 fracciones II y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$421,993.95 (Cuatrocientos veintiún mil novecientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.), a los trabajadores con números de empleados 4552 y 460 y 4374, en sus finiquitos y/o liquidaciones, por los siguientes conceptos:**
 - a) “Indemnización” a los trabajadores con números de empleados 4552 y 460, por \$86,396.82 (Ochenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.) y \$69,728.70 (Sesenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.), respectivamente, por concepto de remoción a un puesto con menor retribución;
 - b) “Indemnización” al trabajador con número de empleado 4374 por un importe de \$265,868.43 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 43/100 M.N.), a tan solo 63 días de su nombramiento

como Secretario de Desarrollo Sustentable, sin que se hubiese acreditado una causa que justificara su cese o despido.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10 fracción I, 21, 62, 63 y SEXTO Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracción VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018; **en virtud de haber omitido sujetarse al límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y haber devengado excediendo el límite de los recursos por concepto de Servicios Personales por la cantidad de \$17,876,914.32 (Diecisiete millones ochocientos setenta y seis mil novecientos catorce pesos 32/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 91 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Corregidora; CONDICIÓN CUARTA, QUINTA inciso b) primer párrafo, NOVENA, DÉCIMA, inciso k) y DÉCIMA PRIMERA inciso b) numeral 1 y 2 del Título de Concesión 01/2015 Para la Explotación, Uso, y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Corregidora, Qro., para la Instalación y Colocación de Anuncios Publicitarios; **en virtud de haber presentado las sigüientes omisiones respecto del Título de Concesión Para la Explotación, Uso, y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Corregidora, Qro., para la Instalación y Colocación de Anuncios Publicitarios:**

a) acreditar que se hayan realizado los trabajos de Pintura en los puentes peatonales, como contraprestación derivada de la concesión, aunado a que en la visita física realizada se constató que la pintura de los puentes se encuentra visiblemente en mal estado.

b) hacer uso de la contraprestación para exhibir publicidad de carácter institucional, cultural o turístico por parte de la Entidad Fiscalizada, en los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2018.

c) recabar de la empresa Concesionaria el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente, por la donación recibida equivalente al 15% del total de los espacios publicitarios.

d) Recabar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente, equivalente al 15% del total de los espacios publicitarios.

e) justificar que una empresa diferente al Concesionario, sea quien explote la publicidad colocada en los puentes identificados como: Mega Comercial Mexicana, Plaza Constituyentes, Unidad Deportiva UAQ, ya que se constató que existe Publicidad de una empresa diferente al concesionario para contratar publicidad en estos puentes.

f) realizar la supervisión de los anuncios publicitarios colocados por la Concesionaria, para verificar que cumplen con la normatividad aplicable respecto de la Norma Técnica de Diseño para la Instalación de Anuncios Publicitarios en Puentes Peatonales, de los puentes Mega Comercial Mexicana, Unidad Deportiva UAQ, y del puente Plaza Constituyentes.

g) llevar a cabo las acciones necesarias encaminadas a regularizar esta situación del Puente Panorama ya que cuenta con publicidad.

7. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 tercer párrafo, 53, 54 Código Civil del Estado de Querétaro; 27, 30 fracción III, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios identificado con el número SAY/DJ/217/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, con la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SCO081007SF3, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN-02/2018 con el objeto de realizar una DIGITALIZACIÓN DOCUMENTAL E INTEGRACIÓN DIGITAL DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN MUNICIPAL, con una vigencia de 25 meses contemplada a partir del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, de la cual dicho ente fue omiso en administrar sus recursos públicos en forma justificada, sujetándose**

a los principios de austeridad, economía y transparencia, toda vez que el proyecto fue solicitado respecto a un número de carpetas, legajos y libros conformado hasta por 11'000,000 (once millones) de hojas sin especificar un costo unitario por cada etapa señalada en las bases correspondientes; además de solicitar en dicho servicio, la digitalización de libros y carpetas correspondientes a la Dirección de Registro Civil, cuando ésta resulta ociosa e injustificada, toda vez que en apego al artículo 53 del Código Civil del Estado de Querétaro se establece que el Oficial del Registro Civil conservará el primer ejemplar para formar los volúmenes que se concentrarán en la Oficialía, entregará el correspondiente al interesado y remitirá a la Dirección Estatal del Registro Civil los restantes, incluyendo el registro electrónico del acta de que se trate y de lo cual se precisa que la función del Registro Civil se ejerce a través de la Dirección Estatal del Registro Civil, así como haber pactado y aceptado una garantía de cumplimiento por un porcentaje del 10% del monto total del contrato.

8. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I, III y VII, 13, 15 fracción V, 19 y 21 fracciones VI y XXV, 28 y 30 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; Cláusula Primera y Declaración I.9 del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/CC/49/2018 y Cláusula Primera y Declaración I.9 del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/CC/52/2018; **en virtud de haberse verificado la suscripción injustificada de los contratos de prestación de servicios, identificados el primero de ellos con número SAY/DJ/CC/49/2018, de fecha 02 de enero de 2018, celebrado entre el Municipio de Corregidora, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la persona moral con R.F.C APR150714NEA, por un importe total de \$313,200.00 (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, cuyo objeto fue que: "... "El prestador de servicios" auxilie a "El Municipio" en la recepción de notificaciones que se generan dentro de los distintos juicios de nulidad de acto administrativo que se llevan ante los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, así como llevar la asesoría de esta municipalidad en aquellos asuntos de orden civil.", recayendo el cumplimiento del contrato en una persona con título de "Ingeniero Químico Ambiental", mientras que la segunda no comprobó el grado, aspectos que no cubrieron los alcances jurídicos, ni el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador de servicios en el contrato al no desprenderse que se prestara a favor de la fiscalizada el servicio de "asesoría en materia de juicios civiles", además de que las personas que directamente prestaron el servicio, no acreditaron ser expertos en materia civil para proporcionar al Municipio de Corregidora, una acertada asesoría legal respecto a los asuntos de esa índole, como se estableció en la justificación para la presente contratación, y el segundo contrato de prestación de servicios, identificado con número SAY/DJ/CC/52/2018, de fecha 02 de enero de 2018, celebrado entre el Municipio de Corregidora, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la persona física con R.F.C GOHJ610404KZ3, al corroborar que se contaba con personas adscritas a la Dirección de Asuntos de Cabildo, con una experiencia previa a la celebración del contrato; incorporándose una más, posterior a la firma de éste. Lo cual no manifiesta la falta de personal apto o capacitado para llevar a cabo las funciones contratadas; aunado a que el prestador de servicios no acreditó contar con una profesión afín a las responsabilidades asumidas para coordinar y supervisar los asuntos del Cabildo, ocasionándose con ello un daño al erario Municipal hasta por un monto de \$601,044.80 (Seiscientos un mil cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) I.V.A incluido.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber ejecutado trabajos en predios particulares, sin haber contado con la información y/o documentación comprobatoria de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaría la obra pública, así como de la obtención de los permisos y las autorizaciones respectivas, aunado a los convenios y/o acuerdos con los particulares en donde se establecieron las condiciones y obligaciones de las partes respecto de los predios y de los trabajos finalmente ejecutados, evidenciando un beneficio y fin público,** en la obra de "Dren Pluvial La Negreta, La Negreta, Corregidora, Qro.", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-11-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

1) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha del 28 de agosto de 2019 se detectó que el tramo del "Dren Pluvial" (Acequia) que comprende los cadenamientos 0+000 al 0+308.70 se encuentra ubicado en propiedad privada, ya que incluso hubo que solicitar autorización para acceder al predio y poder hacer el recorrido del tramo.

2) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha del 28 de agosto de 2019 se detectó que el tramo y/o "Complemento del Dren Pluvial" (Acequia) que comprende los cadenamientos 0+000 al 0+400, se presentaron los indicios de también ubicarse en predios particulares.

3) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha del 02 de septiembre de 2019 se detectó que el tramo y/o "Complemento del Dren Pluvial" (Acequia) que comprende los cadenamientos 0+000 al 0+400, se presentaron los indicios de también ubicarse en predios particulares.

De lo anterior, consultando los datos de los predios en el archivo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se tiene que cruzan parte de las siguientes propiedades con los datos que a continuación se detallan:

i. Clave catastral 060100103001003 con datos del año 2014 de Subdivisión y Compraventa, Comprador: Persona Física (Compra un tramo), Vendedor y Solicitante: Persona Moral, de lo cual, la subdivisión del predio se registra en fecha del 17 de febrero de 2017 solicitada por la Persona Moral.

ii. Clave catastral 060100103001005 con datos de fecha del 17 de febrero de 2017, Vendedores: Persona Moral; Compradores: Persona Física.

iii. Clave catastral 060100103001004 con datos de fecha 22 de enero de 2007, Enajenante en su carácter de Albacea y Heredera de la Sucesión Testamentaria de Persona Física: Persona Física; Adquiriente: Gobierno Federal, con fecha del 12 de mayo del 2011 Subdivisión de Predios, por solicitud de la Persona Física.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, V, VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XVIII, XIX, XXI, XXII, XXV y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 5.-Lineamientos Técnicos de la CEA; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la etapa de planeación, programación y presupuestación de la obra pública, ya que la entidad fiscalizada inició la ejecución de la obra pública omitiendo contar con la información y/o documentación mínima necesaria para la completa y correcta ejecución de los trabajos***, siendo esto en las obras:

a) "Mantenimiento de drenes en el Municipio de Corregidora", ejecutada con recursos del Gasto Directo 2018; bajo el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-EST-GD-2-28-2018-00, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que la entidad fiscalizada no acreditó contar con las investigaciones y estudios indispensables, incluyendo los proyectos de ingeniería necesarios para la correcta elaboración del presupuesto de obra así como la adecuada ejecución de la misma, lo cual implicó que se presupuestó, contrató y ejecutó la obra sin contar con el debido soporte técnico que le diera justificación técnico-económica.

Lo anterior se desprende de que, sin mediar levantamiento topográfico, estudio ni proyecto alguno, realizó el catálogo de conceptos, cuantificó los volúmenes de dichos conceptos y definió el presupuesto base de la obra; todas estas actividades fundamentales para la planeación de la obra que fueron realizadas con información meramente teórica de longitudes de tramos, ancho de plantilla de arrastre, espesor de material azolvado y dimensiones de taludes en secciones hidráulicas.

b) "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de los Olvera tramo I", ejecutada con recursos de Gasto Directo (MAC), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-MAC-14-3-2017-00 a través de la modalidad de adjudicación directa, debido a que el proyecto inicial no indica dimensiones de los trabajos, es únicamente esquemático; los números generadores presentan unos números indicando ver plano PC-1, sin indicar la localización ni el nombre de las calles donde se ubican los trabajos, y el plano PC-1 no contiene referencia de los números indicados en los generadores ni las dimensiones de los conceptos a ejecutar. Por lo anterior se desconoce cómo se obtuvieron los volúmenes a contratar.

c) "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de los Olvera tramo II", ejecutada con recursos de Gasto Directo (MAC), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-MAC-14-4-2017-00 a través de la modalidad de adjudicación directa, debido a que el proyecto inicial no indica dimensiones de los trabajos, es únicamente esquemático; los números generadores presentan unos números (indicando ver plano PC-1), sin indicar la localización ni el nombre de las calles donde se harán los trabajos, y el plano PC-1 no contiene referencia de los números de los generadores ni las dimensiones de los conceptos a ejecutar. Por lo anterior se desconoce cómo se obtuvieron a los volúmenes a contratar.

d) “Trabajos de urbanización de calle Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos de Gasto Directo 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-33-2018-00 a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción, en virtud de que en el plano presentado dentro del expediente técnico inicial se indica: “la tubería a instalar será de PVC serie 16.5 del diámetro indicado en el plano, para su instalación se deberán seguir los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA”; sin embargo:

d.1) Se consideraron para su ejecución los registros sanitarios por cada descarga domiciliaria, aún y cuando, de acuerdo al mismo croquis anexo en el plano y a los lineamientos técnicos de la CEA, dichos registros deben de ir dentro de cada predio.

d.2) El concepto de “registro sanitario de 40x60 cm...” no cumple con los lineamientos técnicos de la CEA, ya que no contiene la totalidad de especificaciones requeridas, al no indicar armado en la tapa, observando en la visita a la obra algunas tapas en mal estado o destruidas en su totalidad (con tapas provisionales de madera).

e) “Trabajos de urbanización de calle Hidalgo segunda etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos de Gasto Directo 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-43-2018-00 a través de la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en el plano presentado dentro del expediente técnico inicial se indica “la tubería a instalar será de PVC serie 16.5 del diámetro indicado en el plano, para su instalación se deberán seguir los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA”; sin embargo:

e.1) Se consideraron para su ejecución los registros sanitarios por cada descarga domiciliaria, aún y cuando, de acuerdo al mismo croquis anexo en el plano y a los lineamientos técnicos de la CEA, dichos registros deben de ir dentro de cada predio.

e.2) El concepto de “registro sanitario de 40x60 cm...” no cumple con los lineamientos técnicos de la CEA, ya que no contiene la totalidad de especificaciones requeridas, al no indicar armado en la tapa. Aunado a ello, se consideró desde la planeación.

e.3) Los anchos considerados en los generadores del presupuesto base, tanto de la tubería como para las descargas, para los conceptos de: demoliciones, excavaciones, rellenos, cargas, acarreos, base hidráulica, riegos, reposición de pavimento y banquetas, son mayores a las que indica el plano y la normativa manifestada en éste, por lo que el presupuesto base incluye volúmenes mayores a los requeridos, elevando el monto presupuestado.

f) “Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo I, El Progreso, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-MAC-14-8-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, como se describe a continuación:

f.1) El plano PC-01 Planta de Conjunto y Detalles Constructivos no cumple con la cualidad de ser ejecutivo, dado que no contiene la información suficiente y necesaria para ejecutar la obra, ya que no indica: la ubicación de la obra hidráulica existente a realizar, reparar o renivelar, tal como pozos de vista, registros sanitarios, rejilla ; tampoco se indica la ubicación ni las dimensiones de los empedrados empacados en mortero o en tepetate a realizar; así como tampoco indica la ubicación y dimensiones de los elementos de concreto a ejecutar, tales como banquetas, dentellones y guarniciones; además de no indicar la longitud total del tramo ni los cadenamientos utilizados para la obtención de las volumetrías.

f.2) Asimismo, los números Generadores para Estimación de Cantidades de Obra, obtenidos del plano PC-01, carecen de referencias de ubicación, como cadenamientos de inicio y termino.

f.3) Del presupuesto base, obtenido de los generadores y del plano arriba citados, se tiene que no se ejecutaron doce conceptos del catálogo original, que representan el 15% del monto total presupuestado, situación que se puede atribuir a que no se detectaron las necesidades reales del lugar.

Mediante el oficio SISCOE/DCEPOP/1855/2019 en fecha 22 de agosto de 2019, la entidad fiscalizada responde: “En el proyecto se ve únicamente reflejado los detalles correspondientes a cada tipo de trabajo a realizar, así como las ubicaciones plasmadas en la cartografía de las vialidades recorridas. Por la naturaleza de respuesta social del programa

mediante el cual se ejecutó la obra se comenta que primero se realizaba un recorrido físico en la zona en compañía de los habitantes, mismos que iban señalando las necesidades las cuales se medían y generaban en sitio para posteriormente ser plasmadas en los generadores correspondientes a los trabajos a realizar. Por este motivo los planos denotan los trabajos resultantes del levantamiento físico y personal de las necesidades de la zona, así como los detalles constructivos con la información necesaria para llevar a cabo los trabajos referidos en el catálogo de concepto.”; sin embargo, tales argumentos no demeritan ni niegan el hecho observado, además de que la ley en materia no hace distinciones respecto al programa u origen del recurso de la obra, el proyecto incluido en el expediente técnico debe considerar toda la información técnica necesaria en las referidas etapas de planeación, programación y presupuestación.

g) “Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo II, El Progreso, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-MAC-14-9-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

g.1) El plano PC-01 Planta de Conjunto y Detalles Constructivos no cumple con la cualidad de ser ejecutivo, dado que no contiene la información suficiente y necesaria para ejecutar la obra, ya que no indica: la ubicación de la obra hidráulica existente a realizar, reparar o renivelar, tal como pozos de vista, registros sanitarios, tampoco se indica la ubicación ni las dimensiones de los empedrados empacados en mortero o en tepetate a realizar; así como tampoco indica la ubicación y dimensiones de los elementos de concreto a ejecutar, tales como banquetas, dentellones y guarniciones; además de no indicar la longitud total del tramo ni los cadenamientos utilizados para la obtención de las volumetrías.

g.2) Asimismo, los números Generadores para Estimación de Cantidades de Obra, obtenidos del plano PC-01, carecen de referencias de ubicación, como cadenamientos de inicio y término.

g.3) Del presupuesto base, obtenido de los generadores y del plano arriba citados, se tiene que no se ejecutaron diecisiete conceptos del catálogo original, que representan el 18% del monto total presupuestado, situación que se puede atribuir a que no se detectaron las necesidades reales del lugar.

Mediante el oficio SISCOE/DCEPOP/1983/2019 en fecha 02 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada responde: “En éste punto es preciso mencionar que por la naturaleza del programa en el cual se encuadró la obra, el proyecto ejecutivo, se conforma del plano que figura dentro del proyecto, mismo que refleja los detalles correspondientes a cada tipo de trabajo a realizar, así como las ubicaciones plasmadas en la cartografía de las vialidades recorridas. Lo anterior debido a que el programa MAC (más acción ciudadana) y su respuesta social mediante el cual se ejecutó la obra, primero se realizaba un recorrido físico en la zona en compañía de los habitantes, mismos que iban señalando las necesidades las cuales se medían y generaban en sitio para posteriormente ser plasmadas en los generadores correspondientes a los trabajos a realizar. Por este motivo los planos denotan los trabajos resultantes del levantamiento físico y personal de las necesidades de la zona, así como los detalles constructivos con la información necesaria para llevar a cabo los trabajos referidos en el catálogo de concepto.”; sin embargo, tales argumentos no demeritan ni niegan el hecho observado, además de que la ley en materia no hace distinciones respecto al programa u origen del recurso de la obra, el proyecto incluido en el expediente técnico debe considerar toda la información técnica necesaria en las referidas etapas de planeación, programación y presupuestación.

No obstante los argumentos presentados por la fiscalizada, cabe mencionar que los planos que conforman el proyecto ejecutivo deben contener la información mínima necesaria para poder realizar los trabajos completa y correctamente, sin necesidad de consultar los generadores; más aún, considerando el dicho de la fiscalizada de que las necesidades de la obra se levantaron en campo, ésta información de ubicación y dimensiones, debería encontrarse en los planos presentados en el expediente técnico inicial.

h) “Obras complementarias en el edificio de seguridad pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-12-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se contó en el expediente presentado por la entidad fiscalizada con la siguiente información y/o documentación:

h.1 Proyecto ejecutivo de la totalidad de los trabajos del presupuesto base del municipio concerniente a la partida “I. Obras Complementarias en el edificio de seguridad pública” (Partidas: A Terracerías y Pavimentos, B Cisterna, C Cuarto de Máquinas y Protección Civil, D Banco de Armas, E Alimentadores Principales), toda vez que los únicos planos incluidos corresponden a la partida “II Gimnasios” del nuevo edificio a construcción.

h.2 Cálculo estructural de la cimentación y estructura de acero del edificio nuevo a construir de la partida II Gimnasios, del presupuesto base del municipio. Incluyendo la identificación y documentación comprobatoria que acredite al Director Responsable de la Obra (D.R.O.) respectivo. (Se presentó un cálculo estructural pero del año 2014 del edificio existente de las instalaciones del C-4, más no así del edificio nuevo de baños-vestidores a construir planeado y programado en el año 2017).

i) "Obras de contingencia por cuestiones climatológicas, Municipio, Corregidora, Qro.", en el Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2017 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-GD-2-33-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el "Plano" No. PL-01 Planta General y Detalles Constructivos, del "Proyecto Ejecutivo" del proceso de planeación del municipio, tan solo es un "Croquis Macro" en el cual se presentó un dibujo de las zonas (Colonias y localidades: Pirámides, Tejeda, Colinas del Bosque y El Progreso) en las cuales se pretendía ejecutar los trabajos, careciendo puntualmente de la identificación y especificación de los tramos en los cuales se realizarían los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que, tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista, las actividades que se iban a ejecutar en cada una de las colonias y localidades.

j) "Dren Pluvial La Negreta, La Negreta, Corregidora, Qro.", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-11-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el "Proyecto ejecutivo" de la obra, "Plano No. PL-01 Planta y Detalles Constructivos", del proceso de planeación del municipio, careció de información y/o documentación de los perfiles de secciones por "Estación y/o Cadenamiento" del dren (Canal) con los datos y especificaciones necesarias para su ejecución en la obra.

k) "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia Francisco Villa", en la colonia Francisco Villa, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Más Acción Ciudadana 2017 (MAC) (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-MAC-14-14-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación directa; toda vez que el "Plano" No. PC-01 Planta de Conjunto y Detalles Constructivos, del "Proyecto Ejecutivo" del proceso de planeación del municipio, tan solo es un "Croquis Macro" en el cual se presentó un dibujo de las calles en las cuales se pretendía ejecutar los trabajos, careciendo puntualmente de las dimensiones exactas y/o cadenamientos de los tramos en los cuales se realizarían los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista y/o acciones, las actividades que se iban a ejecutar en cada una de las calles.

l) "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de Los Olvera Tramo III", en la colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Más Acción Ciudadana 2017 (MAC) (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-MAC-14-5-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el "Plano" No. PC-01 Planta de Conjunto y Detalles Constructivos, del "Proyecto Ejecutivo" del proceso de planeación del municipio, tan solo es un "Croquis Macro" en el cual se presentó un dibujo de las calles en las cuales se pretendía ejecutar los trabajos, careciendo puntualmente de las dimensiones exactas y/o cadenamientos de los tramos en los cuales se realizarían los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista y/o acciones, las actividades que se iban a ejecutar en cada una de las calles.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI y, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, y 27 fracciones VI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y numerales 2.1.11 Obras Complementarias y tabla 2.1.11.a Separación Máxima entre pozos de visita, 3.1.9 Red Pluvial, 5.1.5 Cinta Plástica de Prevención, de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la etapa de planeación, programación y presupuestación** de la obra "Solución pluvial de vialidades en Pirámides, Pirámides, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Gasto Directo 2017, mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-GD-2-27-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, como se describe a continuación:

1. No se previeron las acciones necesarias para poner en servicio la obra, al no realizar la investigación de la infraestructura existente, para conocer con la mayor precisión posible la traza y ubicación plani-altimétrica de las redes de otros servicios (agua potable, electricidad, telefonía, tv por cable, gas natural, etc.) que pudieran interferir con el proyecto a ejecutar, para estar en condiciones de realizar un proyecto y presupuesto lo más cercano a la realidad.

2. Como consecuencia de lo anterior, se tiene que al no conocer de la existencia de infraestructura que cruzaba la trayectoria del tubo pluvial a colocar, se incumplen aspectos técnicos establecidos por la normativa, como se describe a continuación:

2.1 No se dejó un colchón de relleno para el lomo del tubo de 24" colocado en la Av. Paseo de la Pirámide del Pueblito a partir del cadenamiento 0+005.25. En lugar de poner el colchón de relleno, se colocó el concepto fuera de catálogo "Pavimento de 10 cm de espesor a base de concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm², tiro directo, resistencia normal, T.M.A. 19 mm..." para protección para la tubería, sin embargo, en el expediente técnico no se encontraron elementos de cálculo para asegurar que el pavimento de concreto soportará la carga vehicular en un mediano plazo y garantizar la vida útil de la obra.

2.2 Al no haber un colchón de relleno, no se colocó la cinta plástica de prevención de la existencia de infraestructura de agua pluvial.

2.3 No se respetó la separación máxima entre pozos, o en este caso, entre la rejilla de piso y el pozo de visita, que de acuerdo al diámetro propuesto, no debe ser mayor a 60.00 m para efecto de permitir la inspección y acceso a la tubería, sin embargo, la longitud de la tubería colocada de 24" (61 cm) es de 131.20 m.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, II y VI, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación al realizar la reducción de metas y alcances sin la debida motivación y fundamentación***, en la obra denominada como "Obras complementarias en el edificio de seguridad pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.", en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-12-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que se recortaron en lo general metas y alcances respecto del proyecto ejecutivo inicial, pero el costo de la obra se mantuvo prácticamente al mismo monto autorizado y contratado, toda vez que en relación se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

i. El monto presupuestado y aprobado para la obra fue de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA; el monto contratado fue de \$5'995,843.12 (Cinco millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA; y el gasto ejercido en la obra es de \$5'856,044.93 (Cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil cuarenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA.

ii. Del proyecto ejecutivo inicial en comparativa con la obra finalmente ejecutada se tienen las siguientes diferencias:

ii.1 De los trabajos de la Partida A.1 Terracerías y Pavimentos, del concepto de pavimento de concreto asfáltico se presupuestó, aprobó y contrató la cantidad de 2,351.25 m² y se ejecutaron finalmente tan solo 610.52 m², es decir un 25.97% respecto de lo inicialmente planeado.

ii.2 De los trabajos de la Partida D Banco de Armas, se presupuestó, aprobó y contrató la cantidad de 8 conceptos de catálogo (4 de Preliminares y 4 de Albañilería), pero tan solo se ejecutó el único concepto de impermeabilización en azotea (Albañilería), dejando de hacerse entre otros los trabajos de albañilería de entortado en azotea, chaflán perimetral y pretil. De lo cual, los trabajos de impermeabilización correspondieron a un 18.77% respecto de lo inicialmente planeado.

ii.3 Del edificio nuevo a construir de la Partida "II Gimnasios", se presupuestó, proyectó, aprobó y contrató un edificio con los siguientes espacios arquitectónicos: Oficina, Gimnasio de capacidad para 25 personas, Baños Caballeros y Baños Damas (En área de gimnasio), Cocina y Barra, Área de Comensales de capacidad para 80 personas, Sanitario Caballeros y Sanitario Damas (En área de comensales), Regaderas y Vestidores (Damas), Regaderas y Vestidores (Caballeros) y 3 Cuartos de Aseo; lo anterior dicho programa arquitectónico indica un área de

edificio a construir de 32.49 metros por 21.00 metros (Cotas a ejes), es decir una superficie total de construcción de 682.29 m². Sin embargo, finalmente de los espacios arquitectónicos inicialmente planeados solo se tienen los siguientes construidos: Baños, Regaderas y Vestidores (Damas), así como Baños, Regaderas y Vestidores (Caballeros); eliminado entonces del programa arquitectónico las zonas de Oficina, Gimnasio de capacidad para 25 personas, Baños Caballeros y Baños Damas (En área de gimnasio), Cocina y Barra, Área de Comensales de capacidad para 80 personas, Sanitario Caballeros y Sanitario Damas (En área de comensales), y los 3 Cuartos de Aseo, para finalmente haber construido un edificio de 13.05 metros por 17.06 metros (Cotas a ejes), es decir una superficie total de construcción de 222.63 m², que corresponden a tan solo un 32.63% del área de construcción originalmente, planeada, proyectada, aprobada y contratada.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II, 31 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XX, XIX y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud haber presentado deficiencias en la planeación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras siguientes, al fraccionar las obras en etapas, para adjudicar directamente y evitar la invitación restringida***, cuando ya se contaba con los recursos, efectuando en las mismas fechas los procesos para su ejecución, incumpliendo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el cual establece en su último párrafo que para determinar el monto de las obras, cada una se considerará individualmente y no podrá fraccionarse su importe total para ser comprendida en los supuestos de las fracciones del mismo, adjudicando directamente y evitando la adjudicación por medio de la invitación restringida, en la obra “Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso”, ejecutados con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante los contratos a precio unitario y tiempo determinado Números MC-EST-MAC-14-8-2017-00 y MC-EST-MAC-14-9-2017-00, asignados mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de acuerdo a la fracción I del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al dividirla en los siguientes contratos:

- i. “Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo I, El Progreso, Corregidora, Qro.”
- ii. “Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo II, El Progreso, Corregidora, Qro.”

Aun cuando, derivado de la revisión documental y de las visitas al lugar de los trabajos, se observó que los catálogos de conceptos de ambos contratos son prácticamente idénticos, y la fecha de elaboración de ambos presupuestos base es la misma, por lo que se puede concluir que los trabajos se pudieron realizar como una sola obra; refuerza el hecho detectado, que mediante los oficios SDUOP/DAOP/1697/2017 y SDUOP/DAOP/1698/2017 se solicitó la suficiencia presupuestal para ambas obras, misma que se autorizó mediante los oficios STF/DE/10411/2017 y STF/DE/10412/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, cada uno, lo que evidencia que la entidad fiscalizada ya contaba con los proyectos y presupuestos base para solicitar la autorización del recurso en la misma fecha, por lo que no se justifica el hecho de haber considerado dos tramos como dos obras separadas.

Mediante el oficio SISCOE/DCEPOP/1983/2019 en fecha 02 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada responde: “El establecer la ejecución de los trabajos en el tramo I y Tramo II, no es indicativo de fraccionar una inversión, toda vez que por las características del programa MAC (Más Acción Ciudadana), las intervenciones que se realizaron en las comunidades fueron concertadas con los habitantes y las particularidades que representaban cada uno de los tramos entre los beneficiarios implicaron que la obra se llevara en dos momentos diferentes, por lo que ve a las suficiencias presupuestales otorgadas, estas fueron concretadas de manera global para las obras del citado programa.”, sin embargo, los argumentos vertidos no aclaran el por qué en octubre de 2017 ya se tenía el expediente técnico con un catálogo de conceptos y sus respectivos volúmenes a ejecutar y la aprobación del recurso de ambos tramos, demostrando con ello que los trabajos se encontraban definidos desde un inicio.

Además, considerando que para la ejecución de obra pública con cargo a fondos estatales o federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se establece que para adjudicar obra bajo la modalidad de Invitación Restringida, el monto de la obra debe ser mayor a \$719,448.47 (Setecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 47/100 M.N.) incluye IVA y menor o igual a \$28,777,938.74 (Veintiocho millones setecientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 74/100 M.N.) incluye IVA; y que en idénticas fechas se contaba con ambos proyectos y expedientes técnicos iniciales (proyecto, números generadores y presupuesto base) y suficiencia presupuestal, con un monto autorizado en conjunto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, se concluye que los trabajos a realizar debieron programarse y contratarse como una sola obra y adjudicarse bajo la modalidad de Invitación Restringida.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25 y 27 fracciones XVIII, XX y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; numeral 7.6 de los Derechos que se Reserva la Secretaría, de las Bases de Concurso de Obra Pública por Invitación Restringida del concurso MC/EST/IR/01-GD-2-27-2017; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas, lo cual generó un incremento en los contratos por un monto de \$107,564.19** (Ciento siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) IVA incluido; en las siguientes obras:

a) "Solución pluvial de vialidades en Pirámides, Pirámides, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Gasto Directo 2017, mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-GD-2-27-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que para el concepto con clave 705218 "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 7 cms de espesor tendido a máquina..." de precio unitario \$348.27 (Trescientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.), el contratista consideró un costo de \$2,650.00 (Dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por m3 del Material "Mezcla asfáltica en caliente agregados de ¾" a finos...", mismo que se encuentra por encima de mercado, como se confirma con el costo de \$1,840.00 (Mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) presentado por la entidad fiscalizada en el documento Explosión de Insumos de Presupuesto, similar al costo de \$1,880.00 (Mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) obtenido por la ESFEQ mediante mercadeo, por lo que al realizar el ajuste en el costo de este material en la tarjeta de precio unitario, se tiene un precio unitario de \$255.58 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), obteniendo una diferencia contra el precio contratado de \$92.67 (Noventa y dos pesos 67/100 M.N.), lo que multiplicado por la cantidad contratada de este concepto de 246.69 m2, representa un monto contratado en exceso de \$26,518.48 (Veintiséis mil quinientos dieciocho pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Arcotecho en plaza cívica del CECYTEQ", el Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Directo 2017 (Recursos Propios), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MC-EST-GD-2-25-2017-00, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que en el concepto "A03257. Canalón de 91 cm de desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 61 cm de desarrollo y ¼" de espesor a base de placa de acero A-36 incluye...", con un precio unitario de \$3,929.24 (tres mil novecientos veintinueve pesos 24/100 MN), el contratista consideró un peso de 84.08 kg por metro lineal de placa del canalón y del refuerzo, siendo que para la placa de 3/16" del canalón con desarrollo de 91 cm, se requieren 0.91 metros por metro lineal y que multiplicado por el peso específico de la placa de 3/16" equivalente a 37.37 kg por metro cuadrado, obtenemos que para el canalón de 91 cm de desarrollo se requieren 34.01 kg por metro lineal; para el refuerzo de 61 cm de desarrollo con placa de ¼", se requieren 0.61 metros por metro lineal y que multiplicado por el peso específico de la placa de ¼" equivalente a 49.83 kg por metro cuadrado, obtenemos que para el refuerzo de 61 cm de desarrollo se requieren 30.40 kg por metro lineal, para un total de 64.41 kilogramos por metro lineal de placa de acero A-36 para ambos espesores. Sustituyendo los 84.08 kilogramos de la tarjeta de precio unitario del contratista por los 64.41 kilogramos obtenidos por la entidad fiscalizada, el precio unitario corregido queda en \$3,009.94 (tres mil nueve pesos 94/100 MN), lo que genera una diferencia en el precio unitario de \$919.30 (novecientos diecinueve pesos 30/100 MN), que al multiplicarlos por las cantidad contratada de 76.00 metros lineales, nos arroja un montode \$81,045.71 (ochenta y un mil cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, que incrementa el monto del contrato.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo y tercer párrafos, 57 último párrafo, 58, 59 primer párrafo, 60, 61, 62 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracciones XX, XXV, XXVI, XXVII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusulas Trigésima Primera de los contratos MC-EST-MAC-14-3-2017-00 y MC-EST-MAC-14-4-2017-00; numeral 3.8.2 Esguerrimiento Pluvial por Tubería, de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro; y Nota 2 de las Bitácoras de obra de los contratos MC-EST-MAC-14-3-2017-00 y MC-EST-MAC-14-4-2017-00, y Cláusulas Décima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima Primera de los contratos MC-EST-MAC-14-3-2017-00, MC-EST-MAC-14-4-2017-00, MC-EST-GD-2-33-2018-00 y MC-EST-GD-2-43-2018-00; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, en las siguientes obras:**

a) “Obras complementarias en el edificio de seguridad pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESITTO-12-12-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

a.1 Se efectuó una suspensión temporal de la ejecución de la obra, para lo cual se tiene el documento de fecha 10 de abril de 2018 del Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal del Contrato de Obra No. MC-EST-EMP-12-12-2014-00 “Obras Complementarias en el Edificio de Seguridad Pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, en la cual, en el rubro de “Motivación” su argumento principal se basa en el sentido de que durante el proceso de ejecución de los trabajos, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora mediante oficio No. SSPYTM/074/2018 solicitó fueran detenidos los trabajos, requiriendo modificaciones a los alcances del contrato, diciendo que el proyecto en ejecución del contrato fue revisado y autorizado previamente por dicha Secretaría, debiendo entonces suspender temporalmente los trabajos de construcción, debido a dicha petición de adecuar el proyecto a las nuevas necesidades presentadas, para optimizar el funcionamiento del inmueble dando un mayor beneficio a sus usuarios. Sin embargo, respecto de tal suspensión y de lo manifestado en dicha acta circunstanciada, se tienen los siguientes hechos y omisiones, no quedando puntualmente definido las causales justificativas motivo de la suspensión:

i. No se contó en el expediente presentado por la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de los requerimientos de adecuación y las nuevas necesidades que se presentaron por parte la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora.

ii. No se contó en el expediente presentado por la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de recepción, análisis, dictamen y respuesta con acuse de recibido de ambas partes (Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora y Secretaría de Obras Públicas), a las necesidades y modificaciones supuestamente solicitadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora.

iii. No se contó en el expediente presentado por parte de la entidad fiscalizada, con el Proyecto Ejecutivo “Modificado” y/o “Adecuado”, revisado y autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora, evidenciando con elementos puntuales que dicho proyecto ejecutivo, sí optimizó el funcionamiento del inmueble dando un mayor beneficio a sus usuarios, como se estableció en la motivación del acta de suspensión de la obra.

iv. No se contó en el expediente presentado por parte de la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de haber dado a conocimiento del órgano interno de control correspondiente, la suspensión temporal de la ejecución de los trabajos.

v. No se contó en el expediente presentado por parte de la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de Acta Circunstanciada de reinicio de ejecución de los trabajos en la obra motivo de suspensión.

vi. Una vez reanudados la ejecución de los trabajos, no se contó con la documentación comprobatoria en el expediente presentado por la entidad fiscalizada, de Programas de Ejecución de los Trabajos “Re-calendarizados” acorde a la nueva fecha de terminación y reinicio de la ejecución de la obra.

De lo cual, aparentemente la solicitud de la dependencia beneficiaria, era la de contar con el espacio de “Baños y Vestidores” para los elementos de tránsito y seguridad pública del municipio, espacios arquitectónicos que sí están originalmente incluidos en el proyecto ejecutivo planeado, programado, presupuestado y contratado, no quedando entonces en evidencia el motivo real de la suspensión con las “Nuevas” necesidades y requerimientos para su “Mayor beneficio”, como se argumenta en el supuesto de la suspensión efectuada en los trabajos de la obra para dicho edificio.

a.2 En todas las estimaciones de obra, la No. 1 (Uno), No. 2 (Dos), No. 3 (Tres) y No. 4 (Cuatro) Finiquito, los “Croquis” de respaldo y/o referencia de sus números generadores soporte de procedencia de pago de los conceptos de dichas estimaciones, son unos dibujos “En planta” generales del edificio construido y son los mismos croquis para varios conceptos, sin especificarse en lo particular cada uno de los conceptos generados, es decir, carecen de las referencias puntuales en dichos croquis para ubicar e identificar de cada uno de los conceptos sus datos necesarios de unidad, ubicación, ejes, largos, anchos, alturas, número de piezas y demás elementos necesarios para la obtención del resultado asentado en los números generadores. En el mismo sentido varios números generadores de conceptos tan solo asientan las cantidades totales retribuidas a cobro, sin tampoco presentar el desglose y/o elementos que son necesarios para su cuantificación y obtención.

b) “Obras de contingencia por cuestiones climatológicas, Municipio, Corregidora, Qro.”, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2017 (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-GD-2-33-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

b.1 En las estimaciones de obra, la No. 1 (Uno) y No. 2 (Dos) Finiquito, los “Croquis” de respaldo y/o referencia de sus números generadores soporte de procedencia de pago de los conceptos de dichas estimaciones, son unos dibujos “En planta” generales de las zonas (colonias y localidades) en las cuales se efectuaron los mismos, -los cuales incluso son análogos a los “Mapas” de Internet y aplicaciones de “Ubicaciones”-, y se emplean unos mismos croquis para varios conceptos, sin especificarse en lo particular cada uno de los conceptos generados, es decir, carecen de las referencias puntuales en dichos croquis para ubicar e identificar de cada uno de los conceptos sus datos necesarios de unidad, ubicación, ejes, largos, anchos, alturas, número de piezas y demás elementos necesarios para la obtención del resultado asentado en los números generadores.

b.2 El “Plano Definitivo (As Built)” No. PL-01 Planta General y Detalles Constructivos, tan solo es un “Croquis Macro” en el cual se presentó un dibujo de las zonas (Colonias y localidades: Pirámides, Tejada, Colinas del Bosque y El Progreso) en las cuales se ejecutaron los trabajos, -los cuales incluso son análogos a los “Mapas” de Internet y aplicaciones de “Ubicaciones”-, careciendo puntualmente de la identificación y especificación de los tramos en los cuales se realizaron los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista, las actividades que se ejecutaron en cada una de las colonias y localidades. Aunado a que en el citado plano, se dice que en la colonia “Pirámides” se efectuaron conceptos de “Re-encarpetamiento” considerando los trabajos de fresado de carpeta existente, riego de liga con emulsión catiónica y pavimento de concreto asfáltico no menor de 5 cm de espesor, siendo que, finalmente no se ejecutó ninguno de estos conceptos de trabajo en la obra ejecutada.

c) “Trabajos de urbanización y obras menores en colonia Francisco Villa”, en la colonia Francisco Villa, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Más Acción Ciudadana 2017 (MAC) (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-MAC-14-14-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación directa; toda vez que el “Plano Definitivo” (As Built) No. 01 Planta General y Cortes, tan solo es un “Croquis Macro” en el cual se presentó un dibujo de las calles en las cuales se ejecutaron los trabajos, careciendo puntualmente de las dimensiones exactas y/o cadenamamientos de los tramos en los cuales se realizaron los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su ubicación. Ya que tan solo se menciona en dicho plano a manera de lista y/o simbología, las actividades que se ejecutaron en cada una de las calles.

d) “Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de Los Olvera Tramo III”, en la colonia San José de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Más Acción Ciudadana 2017 (MAC) (Recursos Propios), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-MAC-14-5-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

d.1 En las estimaciones de obra, la No. 1 (Uno) y No. 2 (Dos) Finiquito, los “Croquis” de respaldo y/o referencia de sus números generadores soporte de procedencia de pago de los conceptos de dichas estimaciones, son unos dibujos “En planta” generales de las calles en las cuales se efectuaron los mismos, haciendo tan solo una “numeración” del trabajo efectuado sin contar en tal dibujo con la representación gráfica ni dimensiones de los tramos ejecutados de obra.

d.2 El “Plano Definitivo” (As Built) Planta de Conjunto y Detalles Constructivos, tan solo es un “Croquis Macro” en el cual se presentó un dibujo de las calles en las cuales se ejecutaron los trabajos, careciendo puntualmente de las dimensiones exactas y/o cadenamamientos de los tramos en los cuales se realizaron los trabajos, en donde se identifiquen los datos necesarios para su representación gráfica dimensionada de manera puntual. Ya que tan solo se tiene una “numeración” del trabajo efectuado sin contar en tal dibujo con la representación gráfica ni dimensiones de los tramos ejecutados de obra.

e) “Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de los Olvera tramo I”, ejecutada con recursos de Gasto Directo (MAC), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-MAC-14-3-2017-00 a través de la modalidad de adjudicación directa; toda vez que:

e.1) No se contó con la debida autorización, mediante la bitácora de obra tal como lo establece el artículo 56 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro en su segundo y tercer párrafo, que en caso de existir modificación al contrato original deberá formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma; la ausencia de

este documento no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra, indicando que lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos, de las cantidades adicionales de conceptos contratados siguientes, que representan un monto por \$106,069.22 (Ciento seis mil sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, aún y cuando de acuerdo a la bitácora de la obra, en la nota dos se establece, implícitamente, que en el contenido de cada nota deberá considerar, entre otros, precisar consecuencia económica y registrar la aprobación de cantidades adicionales, no justificando el pago de los mismos:

- i. A01004 Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato...
- ii. A01080 Demolición por medios manuales de elementos de concreto simple...
- iii. 201062 Liberación a mano de pavimento empedrado empacado con tepetate con recuperación de material...
- iv. A02001 Excavación por medios manuales a cielo abierto de material tipo "B"...
- v. A02017 Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B"...
- vi. A02019 Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "C"...
- vii. A04036 Carga en camión de volteo con maquinaria...
- viii. A02046 Acarreo de material de desperdicio en camión de volteo al primer kilómetro de distancia...
- ix. A02047 Acarreo de material de desperdicio en camión de volteo a kilómetros subsecuentes...
- x. 705601A Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentado y junteado con mortero cemento-arena en prop. 1:4...
- xi. A03062 Relleno de tepetate de banco, para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria...
- xii. 706802 Guarnición trapezoidal de 10x20x30 cm de sección, concreto F'c=150 kg/cm2...

e.2) Los planos definitivos presentados son únicamente esquemáticos, no indicando: los trabajos ejecutados, dimensiones y especificaciones utilizadas

f) "Trabajos de urbanización y obras menores en colonia San José de los Olvera tramo II", ejecutada con recursos de Gasto Directo (MAC), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-MAC-14-4-2017-00 a través de la modalidad de adjudicación directa; toda vez:

f.1) No se contó con la debida autorización, mediante la bitácora de obra tal como lo establece el artículo 56 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro en su segundo y tercer párrafo, que en caso de existir modificación al contrato original deberá formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma; la ausencia de este documento no podrá anular el derecho del contratista para exigir la remuneración de los conceptos adicionales ejecutados, debidamente asentados y autorizados en la bitácora de la obra, indicando que lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos, de las cantidades adicionales de conceptos contratados siguientes, que representan un monto por \$305,695.19 (Trescientos cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, aún y cuando de acuerdo a la bitácora de la obra, en la nota dos se establece, implícitamente, que en el contenido de cada nota deberá considerar, entre otros, precisar consecuencia económica y registrar la aprobación de cantidades adicionales, no justificando el pago de los mismos.

- i. A01080 Demolición por medios manuales de elementos de concreto simple...
- ii. 201063 Corte de raíz de árbol de 2 a 3 raíces por árbol sobre banqueta, con medios manuales...
- iii. A03062 Relleno de tepetate de banco, para dar nivel a banquetas...
- iv. 706802 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico F'c=150 kg/cm2...
- v. 706434 Guarnición trapezoidal de 10x20x30 cm de sección, concreto F'c=150 kg/cm2...

f.2) Los planos definitivos presentados son únicamente esquemáticos, no indicando: los trabajos ejecutados, dimensiones y especificaciones utilizadas

g) "Solución pluvial de vialidades en Pirámides, Pirámides, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Gasto Directo 2017, mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-GD-2-27-2017-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se acreditó contar con certificado de calidad del material "Tubo PAD-S de 24" (61 cm) de diámetro". Cabe mencionar que se le solicitó a la entidad fiscalizada el certificado de calidad del tubo mediante el Acta Circunstanciada Parcial número 020/CP2018/CR en fecha 14 de agosto de 2019, a lo que la fiscalizada contestó mediante oficio SISCOE/DCEPOP/1855/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, en el inciso e.2.ii "...dicho certificado de calidad de la tubería no es requerido al contratista,...", por lo que se concluye que acepta no contar con el documento solicitado.

h) "Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo I, El Progreso, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-MAC-14-8-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que los planos definitivos (As Built) entregados por el contratista y recibidos por la fiscalizada, no incluyen toda la información acorde a lo ejecutado, como se describe a continuación:

h.1) La ubicación de la obra hidráulica, tal como pozos de vista, registros sanitarios y rejilla de sección;

h.2) Las dimensiones del empedrado empacados en mortero;

h.3) La ubicación y dimensiones de los elementos de concreto a ejecutar, tales como banquetas, dentellones y guarniciones;

h.4) Longitud total del tramo y cadenamientos.

i) "Trabajos de urbanización y obras menores en la comunidad de El Progreso, tramo II, El Progreso, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos Más Acción Ciudadana 2017 (MAC), mediante el contrato a precio unitario y tiempo determinado No. MC-EST-MAC-14-9-2017-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que los planos definitivos (As Built) entregados por el contratista y recibidos por la fiscalizada, no incluyen toda la información acorde a lo ejecutado, como se describe a continuación:

i.1) La ubicación de la obra hidráulica, tal como pozos de vista y registros sanitarios;

i.2) Las dimensiones del empedrado empacados en mortero;

i.3) La ubicación y dimensiones de los elementos de concreto a ejecutar, tales como banquetas, dentellones y guarniciones;

i.4) Longitud total del tramo y cadenamientos.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracción V, 25, 26 y 27 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al autorizar el pago de trabajos de forma indebida al no contar con los elementos suficientes para respaldar las modificaciones realizadas al proyecto y en su caso que soporten los volúmenes generados*** por un monto total de \$677,544.54 (Seiscientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), en las siguientes obras:

a) "Trabajos de urbanización de calle Hidalgo, El Pueblito, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos de Gasto Directo 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-33-2018-00 a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción, en virtud de detectar el pago sin el soporte correspondiente a favor del contratista de \$323,459.68 (Trescientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, debido a lo siguiente:

I. Considerar anchos mayores a los del proyecto y lineamientos de la CEA, ya que se indicaron en los planos para las descargas un ancho de 60 cm, cuando en estimaciones se pagaron anchos mayores a lo indicado sin contar con el debido soporte en la bitácora, como lo son cantidades, justificación para modificar los anchos de proyecto y consecuencia económica, esto para la autorización y pago de volúmenes excedentes, incumpliendo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro, el cual indica en su segundo y tercer párrafo, que las modificaciones al contrato deberán ser asentados y autorizados en la bitácora de la obra, indicando que lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes ejecutados al amparo del contrato original; adicionalmente el reporte fotográfico tampoco comprueba fehacientemente que los anchos fueron mayores a lo indicado en proyecto. Esta situación se presentó en los siguientes conceptos:

a.1) A01006 "Trazo y nivelación de terreno..." de precio unitario \$7.01 (Siete pesos 01/100 M.N.), se pagó un total de 642.41 m², existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3 por un total de 151.48 m², al considerar anchos mayores a los de proyecto en las descargas, que van desde los 80 cm hasta 3.5 m (los cuales no proceden de acuerdo al proyecto que indica un ancho en descargas de 60 cm y a las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA), sin estar debidamente justificados.

a.2) A01111 "Corte en banquetas hasta 10 cm de espesor de concreto simple con cortador de disco...en el sentido longitudinal..." de precio unitario \$32.58 (Treinta y dos pesos 58/100 M.N.), debido a que, primeramente se tiene en cada área de banqueta a trabajar un total de 3 cortes, dos en sentido longitudinal y uno en sentido transversal, no procediendo éste último de acuerdo al concepto, aunado a que en la bitácora no justifican este corte transversal; demás, en la visita realizada el día 20 de agosto de 2019, con el personal asignado, no se observaron los cortes que delimiten la demolición para la reposición de banqueta, quedando las banquetas con formas irregulares; pagando en total 118.71 m. Cabe mencionar que, en el reporte fotográfico presentado como soporte de la estimación para este concepto, únicamente se presenta una fotografía donde se observa la cortadora trabajando, pero no se presentó evidencia de los cortes ya realizados en las banquetas para delimitar las áreas a demoler, y en caso de haberlos realizado, no cumplieron con su función, lo cual generó incrementar el costo de la obra.

a.3) A01130 "Demolición a máquina de pavimento de concreto asfáltico..." de precio unitario \$16.04 (Dieciséis pesos 04/100 M.N.), se pagó un total de 721.37 m², existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3 un total de 159.81 m² al considerar: anchos mayores a los de proyecto en las descargas, que van desde los 80 cm hasta 3.5 m (los cuales no proceden de acuerdo al proyecto que indica un ancho en descargas de 60 cm y a las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA), y a que en la estimación 3 se repiten 8.58 m² de la estimación 1 en el pozo A, sin justificar.

a.4) A01080 "Demolición por medios manuales de elementos de concreto simple (banquetas, pisos, guarniciones, etc.) ..." de precio unitario \$694.93 (Seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), se pagó un total de 11.83 m², existiendo un pago indebido en la estimación 2 de 4.84 m² al considerar anchos mayores a los de proyecto, que van de los 87 cm a los 3.62 m, cuando el proyecto indica un ancho en descargas de 60 cm.

a.5) A06000 "Excavación a máquina en zanjas..." de precio unitario \$61.25 (Sesenta y un pesos 25/100 M.N.), se pagó un total de 822.93 m³ en las tres estimaciones, existiendo un pago indebido de 69.28 m³, siendo: en la estimación 2, 58.99 m³ en descargas al considerar anchos mayores a los de proyecto, siendo de 80 cm hasta 3.04 m, cuando el proyecto indica 60 cm, de igual forma, indican en la descarga del pozo 3-4 una profundidad de 1.2 m y 2.6 m sin justificar, cuando en las descargas del mismo tramo se consideró en todas (6) 1.36 m; y de la estimación 3, 10.29 m³ ya que se repite el tramo del pozo A de 9.03 m de longitud por 0.95 m por 1.2m considerado ya en la estimación 1.

a.6) A04036 "Carga en camión de volteo..." de precio unitario \$23.36 (Veintiséis pesos 36/100 M.N.), se pagó un total de 1125.60 m³, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 181.47 m³, por considerar mayores anchos a los de proyecto en los conceptos considerados para carga: excavaciones, demolición de pavimento asfáltico y demolición de concreto hidráulico (tal como se manifestó en los incisos anteriores).

a.7) A02046 "Acarreo de material desperdicio... a 1er kilómetro..." de precio unitario \$21.04 (Veintiún pesos 04/100 M.N.), se pagó un total de 1125.60 m³, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 181.47 m³, por considerar mayores anchos a los de proyecto en los conceptos considerados para acarreo: excavaciones, demolición de pavimento asfáltico y demolición de concreto hidráulico (tal como se manifestó en los incisos anteriores).

a.8) A02047 "Acarreo de material desperdicio... a kilómetros subsecuentes..." de precio unitario \$8.05 (Ocho pesos 05/100 M.N.), se pagó un total de 13,282.06 m³, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 2,141.36 m³/km, por considerar mayores anchos a los de proyecto en los conceptos considerados para acarreo: excavaciones, demolición de pavimento asfáltico y demolición de concreto hidráulico (tal como se manifestó en los incisos anteriores).

a.9) 187704 "Relleno de tepetate de banco, en zanjas compactado con placa vibratoria..." de precio unitario \$349.66 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.), se pagó un total de 589.40 m³, existiendo un pago indebido de 88.21 m³ debido a que: en la estimación 2, de 77.93 m³ en las descargas al considerar: anchos de 80 cm siendo 60 cm lo indicado en el proyecto, y en el pozo 6-7 se pagó un relleno del cual se tenía pago de plantilla y relleno (acostillado) en la estimación 1 del mismo tramo correspondientes a 24.87 m³ que debieron deducirse; en la estimación 3, 10.29 m³ de diferencia, al repetir el relleno del pozo A pagado en la estimación 1.

a.10) A03062 "Relleno de tepetate de banco para dar nivel a banquetas..." de precio unitario \$335.07 (trescientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.), se pagó un total de 47.74 m³, existiendo un pago indebido en la estimación 2, de 38.63 m³, debido a considerar: anchos mayores a los de proyecto que van de 87 cm hasta 3.62 m.

a.11) 187707 "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico..." de precio unitario \$362.21 (Trescientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.), se pagó un total de 60.94 m³, existiendo un pago indebido de en la estimación 2, de 43.65 m² al considerar anchos mayores a los de proyecto que van desde los 87 cm hasta los 3.62 m, siendo además irregulares (lo cual no debió ser al pagar cortes para delimitar las áreas de trabajo), cabe mencionar que sólo se consideró modificar los anchos y no las longitudes, ya que se pagan anchos de hasta 3.62 m, generando áreas de

banqueta de 6.99 m² para un registro, lo cual no se comprobó.

a.12) A03040 "Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica..." de precio unitario \$454.73 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), se pagó un total de 132.53 m³, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 48.30 m³ debido a considerar anchos mayores a los de proyecto que van desde los 80 cm hasta los 4.59 m, cuando se estimó y pagó un concepto de corte en pavimento asfáltico para para delimitar el área a demoler y no dañar el pavimento adyacente y así respetar los anchos de proyecto de 60 y 95 cm.

a.13) A705205 "Riego de impregnación..." de precio unitario \$32.35 (treinta y dos pesos 35/100 M.N.), se pagó un total de 834.65 m², existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 273.08 m² debido a considerar anchos mayores a los de proyecto que van desde los 80 cm hasta los 4.59 m, cuando se estimó y pagó un concepto de corte en pavimento asfáltico para para delimitar el área a demoler y no dañar el pavimento adyacente y así respetar los anchos de proyecto de 60 y 95 cm.

a.14) AT18247 "Pavimento de concreto asfáltico no menor a 6 cm de espesor..." de precio unitario \$216.45 (Doscientos dieciséis pesos 45/100 M.N.), se pagó un total de 834.64 m², existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 273.08 m² debido a considerar anchos mayores a los de proyecto que van desde 1.32 m hasta los 4.59 m, cuando se estimó y pagó un concepto de corte en pavimento asfáltico para para delimitar el área a demoler y no dañar el pavimento adyacente y así respetar los anchos de proyecto de 60 y 95 cm.

a.15) AT18234 "Excavación por medios manuales de zanjas..." de precio unitario \$172.86 (Ciento setenta y dos pesos 86/100 M.N.), se pagó un total de 240.33 m³, existiendo un pago indebido de 46.56 m³, de acuerdo a lo siguiente: en la estimación 2, de 33.36 m³ en las descargas al considerar 80 cm de ancho cuando el proyecto indica 60 cm; en la estimación 3, de 5.97 m³ por considerar en las descargas por considerar anchos de 80 cm cuando el proyecto indica 60 cm.

a.16) AT18236 "Acarreo en carretilla..." de precio unitario \$81.98 (ochenta y un pesos 98/100 M.N.), se pagó un total de 288.58 m³, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3, de 57.72 m³ debido a los anchos superiores de los conceptos de excavaciones y demolición de pavimento asfáltico (mencionados en los incisos anteriores).

a.17) AT18235 "Descarga domiciliaria con tubería de PVC de 6" (15 cm) de diámetro..." de precio unitario \$2,399.01 (Dos mil trescientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), se pagó un total de 30 piezas, existiendo un pago indebido de 5 piezas, ya que, del total de 30 piezas pagadas, sólo se ubicaron físicamente 25 con su respectivo registro (de acuerdo a los lineamientos de la CEA), sin observar demolición de banqueta para realizar la descarga a algún registro existente, ni presentar evidencia de la existencia de otras 5 piezas, ni haberlo manifestado en la bitácora de la obra.

a.18) AT18243 "Reparación de descarga sanitaria existente con tubería de PVC de 6" (15 cm) de diámetro, hasta una longitud de 3 m..." de precio unitario \$1,009.95 (Mil nueve pesos 95/100 M.N.), se pagó un total de 21 piezas, existiendo un pago indebido 20 piezas, derivado de que no se manifestó la justificación mediante la bitácora de la obra durante la ejecución ni se presentó evidencia suficiente.

a.19) A15001 "Limpieza final de la obra..." de precio unitario \$12.55 (Doce pesos 55/100 M.N.), se pagó un total de 1517.38 m², existiendo un pago indebido de 1,389.24 m², al considerar la totalidad de la calle, y no únicamente las áreas de trabajo, sin manifestar en la bitácora de la obra la justificación y previa autorización. Cabe señalar que el área de trazo y nivelación pagada fue de 256.61 m² (aún y cuando ésta área se considera excesiva), incrementando el área, de trazo y nivelación a limpieza final (1,517.38 m²), en un 591.32%.

II. Por no justificar en bitácora el incumplimiento a los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA indicados en el proyecto inicial, donde se indica que los registros sanitarios van dentro de los predios particulares y no en banquetas, éstos se consideraron y ejecutaron sobre las banquetas, en los siguientes conceptos:

a.20) AT18234 "Excavación por medios manuales de zanja en material tipo B...", 60.34 m³.

a.21) AT18236 "Acarreo en carretilla de 3.5 ft³ a 40.00 m de material producto de excavación o demolición...", 60.34 m³.

a.22) 895412 "Registro sanitario de 40x60 cm medidas interiores...", 25 piezas.

b) “Trabajos de urbanización de calle Hidalgo segunda etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro.”, ejecutada con recursos de Gasto Directo 2018, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-43-2018-00 a través de la modalidad de invitación restringida, en virtud de detectar el pago sin el soporte correspondiente a favor del contratista de \$354,084.86 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, debido a lo siguiente:

I. Considerar anchos mayores a los del proyecto y lineamientos de la CEA, ya que se indicaron en los planos para las descargas un ancho de 60 cm, cuando en estimaciones se pagaron anchos mayores a lo indicado sin contar con el debido soporte en la bitácora, como lo son cantidades, justificación para modificar los anchos de proyecto y consecuencia económica, esto para la autorización y pago de volúmenes excedentes, incumpliendo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro, el cual indica en su segundo y tercer párrafo, que las modificaciones al contrato deberán ser asentados y autorizados en la bitácora de la obra, indicando que lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes ejecutados al amparo del contrato original; adicionalmente el reporte fotográfico tampoco comprueba fehacientemente que los anchos fueron mayores a lo indicado en proyecto. Esta situación se presentó en los siguientes conceptos:

b.1) A01006 “Trazo y nivelación de terreno...” de precio unitario \$7.23 (Siete pesos 23/100 M.N.), se pagó un total de 256.61 m2, existiendo un pago indebido de 121.18 m2 al considerar anchos mayores a los de proyecto que van de 1.46 a 2.21 m en la tubería principal, y 150 a 1.77 m en las descargas (los cuales no proceden de acuerdo a las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA), y no están justificados, cabe mencionar que tanto la excavación como el relleno de las descargas se generaron con un ancho de 85 cm.

b.2) A01130 “Demolición a máquina de pavimento de concreto asfáltico...” de precio unitario \$16.82 (Dieciséis pesos 82/100 M.N.), se pagó un total de 256.61 m2, existiendo un pago indebido en las estimaciones 2 y 3 un total de 121.18 m2 al considerar anchos mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.3) A06000 “Excavación a máquina en zanjas en material tipo B...” de precio unitario \$64.82 (Sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), se pagó un total de 260.10 m3, existiendo un pago indebido de 75.85 m3, al considerar anchos de 1.2 m y 2.21 m, siendo mayores a los 95 cm de proyecto en la tubería general, sin estar justificados. Cabe mencionar que las reparaciones de tubería pagadas incluyen la excavación.

b.4) A05039 “Excavación a máquina en zanjas en material tipo C...” de precio unitario \$574.58 (Quinientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), se pagó un total de 290.83 m3, existiendo un pago indebido de 159.27 m3 al considerar anchos de 2.19 m y 2.21 m, siendo mayores a los 95 cm considerados en proyecto, y sin estar justificados. Cabe mencionar que las reparaciones de tubería pagadas incluyen la excavación.

b.5) A04036 “Carga en camión de volteo...” de precio unitario \$24.92 (Veinticuatro pesos 92/100 M.N.), se pagó un total de 661.57 m3, existiendo un pago indebido de 165.07 m3, al considerar anchos mayores a los de proyecto en los conceptos de excavaciones y demoliciones (como se manifestó en los incisos anteriores).

b.6) A02046 “Acarreo de material desperdicio... a 1er kilómetro...” de precio unitario \$24.05 (Veinticuatro pesos 05/100 M.N.), se pagó un total de 661.57 m3, existiendo un pago indebido de 165.07 m3, al considerar anchos mayores a los de proyecto en los conceptos de excavaciones y demoliciones (como se manifestó en los incisos anteriores).

b.7) A02047 “Acarreo de material desperdicio... a kilómetros subsecuentes...” de precio unitario \$7.08 (Siete pesos 08/100 M.N.), se pagó un total de 7806.52 m3/km, existiendo un pago indebido de 1,947.85 m3/km, al considerar anchos mayores a los de proyecto en los conceptos de excavaciones y demoliciones (como se manifestó en los incisos anteriores).

b.8) A05096 “Relleno en zanjas con tepetate de banco, compactado...al 90%...” de precio unitario \$347.70 (Trescientos cuarenta y siete pesos 70/100 M.N.), se pagó un total de 140.28 m2, existiendo un pago indebido de 73.41 m3 al considerar anchos de 1.10 m a 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 85 cm en descargas, siendo éstas mayores a las especificadas en el proyecto, y sin estar justificados.

b.9) A03060 “Relleno en zanjas con tepetate de banco, compactado...al 95%...” de precio unitario \$354.77 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), se pagó un total de 408.77 m3, existiendo un pago indebido de 217.76 m3 al considerar anchos mayores a los de proyecto, y sin estar justificados. Aunado a no deducir al volumen de la base hidráulica y el pavimento, siendo de 15 y 7 cm respectivamente sin estar justificados ni autorizados por bitácora.

b.10) A05050 "Excavación por medios manuales de zanjas en material tipo B..." de precio unitario \$175.47 (Ciento setenta y cinco pesos 47/100 M.N.), se pagó un total de 92.32 m³, existiendo un pago indebido de 27.92 m³ al considerar anchos de 85 cm en descargas y 2.19 m en trayectoria de tubería principal, siendo mayores a los especificados en el proyecto.

b.11) PU18210015 "Acarreo en carretilla..." de precio unitario \$83.20 (Ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), se pagó un total de 92.32 m³, existiendo un pago indebido de 27.92 m³ al considerar anchos mayores a los de proyecto en el concepto de excavación a mano (como se manifestó en el inciso anterior), y sin estar justificados.

b.12) A03040 "Mezcla, tendido y compactado de base hidráulica..." de precio unitario \$452.61 (Cuatrocientos cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.), se pagó un total de 49.15 m³, existiendo un pago indebido de 24.15 m³ al considerar anchos de 1.46 m hasta 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 1.50 m en descargas, siendo éstas mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.13) A705205 "Riego de impregnación..." de precio unitario \$36.35 (Treinta y seis pesos 35/100 M.N.), se pagó un total de 248.59 m², existiendo un pago indebido de 120.74 m² al considerar anchos de 1.46 m hasta 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 1.50 m en descargas, siendo éstas mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.14) 705223 "Pavimento de concreto asfáltico no menor a 6 cm de espesor..." de precio unitario \$344.64 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), se pagó un total de 248.59 m², existiendo un pago indebido de 120.74 m² al considerar anchos de 1.46 m hasta 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 1.50 m en descargas, siendo éstas mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.15) 705207 "Riego de liga..." de precio unitario \$16.41 (Dieciséis pesos 41/100 M.N.), se pagó un total de 248.59 m², existiendo un pago indebido de 120.74 m² al considerar anchos de 1.46 m hasta 2.21 m en la trayectoria de la tubería principal y 1.50 m en descargas, siendo éstas mayores a los de proyecto, y sin estar justificados.

b.16) A15001 "Limpieza final de la obra..." de precio unitario \$12.55 (Doce pesos 55/100 M.N.), se pagó un total de 1517.38 m², existiendo un pago indebido de 1,389.24 m², al considerar la totalidad de la calle, y no únicamente las áreas de trabajo, lo cual deben comprobar fehacientemente para justificar el pago. Cabe señalar que el área de trazo y nivelación pagada fue de 256.61 m² (aún y cuando ésta área se considera excesiva), incrementando el área, de trazo y nivelación a limpieza final (1,517.38 m²), en un 591.32%, sin estar justificado.

II. Por no justificar en bitácora el incumplimiento a los lineamientos técnicos indicados en las normas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado sanitario de la CEA indicados en el proyecto inicial, donde se indica que los registros sanitarios van dentro de los predios particulares y no en banquetas, éstos se consideraron y ejecutaron sobre las banquetas, generando pagos indebidos por \$4,627.65 (Cuatro mil seiscientos veintisiete pesos 65/100 M.N.) IVA incluido, en los siguientes conceptos:

b.16) A05050 "Excavación por medios manuales en zanjas en material tipo B...", 2.29 m³.

b.17) PU18210015 "Acarreo en carretilla de 3.5 ft³ a 40.00 m de material producto de excavación o demolición...", 2.29 m³.

b.18) PU18210018 "Registro sanitario de 40x60 cm medidas interiores...", 2 piezas.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV y VI, 15 fracciones I, IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXV y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de observarse un probable daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$303,997.93 (Trescientos tres mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) incluye IVA**, en la obra de "Dren Pluvial La Negreta, La Negreta, Corregidora, Qro.", en la localidad de La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESTITO-12-11-2014-00, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; *toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio en fecha del 28 de agosto de 2019 se detectó*

que el tramo del "Dren Pluvial" (Acequia) que comprende los cadenamientos 0+000 al 0+308.70 que se encuentra ubicado en propiedad privada, el dueño del predio optó por "Clausurar" y/o "Taponear" en el cadenamiento 0+010 la derivación de dicho "Dren Pluvial" (Acequia) que se ubica en su propiedad a razón del decir de su empleado que permitió el acceso, indicando que por la gran cantidad de flujo pluvial corriente y aunado a la sección del dren para la conducción que es insuficiente, se generan inundaciones en el predio (propiedad particular), por lo que, solo retiran el "Taponamiento" de la derivación cuando necesita regar sus áreas de cultivo. Por lo que este tramo de obra no opera de manera habitual y está a la decisión y criterio del dueño del predio particular para su operación y funcionamiento. Los trabajos de dicho tramo representan una cantidad pagada de \$303,997.93 (Trescientos tres mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.) incluye IVA, en los siguientes conceptos:

- 1) Clave A01006 Trazo y nivelación de terreno con aparato, estableciendo niveles y referencias necesarias; de unidad de metro cuadrado, la cantidad de 1,674.20 m² pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$5.78 (Cinco pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$11,225.18 (Once mil doscientos veinticinco pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.
- 2) Clave 457155 Excavación a máquina en sección de canal en material tipo "A", seco, hasta 2.00 m de profundidad, medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 88.52 m³ pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$39.04 (Treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$4,008.75 (Cuatro mil ocho pesos 75/100 M.N.) incluye IVA.
- 3) Clave A05032 Excavación a máquina en sección de canal en material tipo "B" hasta 2.00 m de profundidad, medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 265.55 m³ pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$82.63 (Ochenta y dos pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$25,453.18 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.) incluye IVA.
- 4) Clave 459987 Excavación por medios manuales de sección de canal en material tipo "A", seco, hasta 2.00 m de profundidad, medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 531.11 m³ pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$179.28 (Ciento setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$110,452.19 (Ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluye IVA.
- 5) Clave A02042 Carga en camión de volteo con maquinaria de material de desperdicio, volumen medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 885.18 m³ pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$34.09 (Treinta y cuatro pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$35,003.91 (Treinta y cinco mil tres pesos 91/100 M.N.) incluye IVA.
- 6) Clave A02046 Acarreo de material de desperdicio en camión volteo al primer kilómetro de distancia, volumen medido compacto; de unidad de metro cúbico, la cantidad de 885.18 m³ pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$22.77 (Veintidós pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$23,380.44 (Veintitrés mil trescientos ochenta pesos 44/100 M.N.) incluye IVA.
- 7) Clave A02047 Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes, volumen medido compacto; de unidad de metro cúbico por kilómetro, la cantidad de 9,568.80 m³-km pagados en la estimación No. 1 (Uno) al precio unitario de \$7.42 (Siete pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$82,360.58 (Ochenta y dos mil trescientos sesenta pesos 58/100 M.N.) incluye IVA.
- 8) Clave AT18133 Conformación y bandeo de taludes en dren, con maquinaria, de acuerdo a las condiciones de la obra; de unidad de metro cuadrado, la cantidad de 651.05 m² pagados en la estimación No. 2 (Dos) al precio unitario de \$16.04 (Dieciséis pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron un importe de \$12,113.70 (Doce mil ciento trece pesos 70/100 M.N.) incluye IVA.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 102 y 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXV y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado la falta de endoso de la garantía de vicios ocultos en la obra** denominada como "Obras complementarias en el edificio de seguridad pública, El Pueblito, Corregidora, Qro.", en la localidad de El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Empréstito 2017, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MC-EST-EMPRESITO-12-12-2014-00, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se contó en

el expediente presentado por la entidad fiscalizada, con la documentación comprobatoria de endoso a la fianza de garantía de vicios ocultos de la obra, en virtud del diferimiento en igual tiempo a la ejecución otorgada. Ya que, la fianza de garantía por vicios ocultos su vigencia de cobertura fue hasta el 13 de julio de 2019 siendo que, el acto de entrega-recepción de la obra con el contratista fue en fecha del 20 de octubre del 2018, por lo que la vigencia de la fianza respectiva debiera de ser al 20 de octubre del 2019 para cumplir con los doce meses de cobertura acorde a la ley de obra pública vigente aplicable.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102, 104 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19, 21 fracciones VI, VII, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; *en virtud de haber incurrido en contrataciones de trabajos con un costo superior a los de mercado, provocando un probable daño al erario por la cantidad de \$480,286.48 (Cuatrocientos ochenta mil doscientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) incluye IVA, siendo esto en los siguientes trabajos:*

a) “Suministro y Aplicación de Pintura Vinílica en Fachada de Ex-Hacienda La Cueva” pagados con recursos propios 2018, debido a los siguientes hechos:

a.1) Mediante adjudicación directa se otorgó el contrato que ampara la Orden de Compra No. ADQ-063782 por un monto de \$123,888.00 (Ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) incluye IVA, para realizar los trabajos descritos en la Orden de Compra que son los siguientes: “SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA Marca: Sin Marca, Anexo técnico: SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA EN EXHACIENDA LA CUEVA EN COLORES SEMEJANTES A LOS EXISTENTES. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, RESANES, CENEFA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN”.

a.2) Mediante póliza E-PAG-08-000037, en fecha 01 de agosto de 2018 se realiza el pago de la totalidad del contrato mediante transferencia bancaria por la cantidad de \$123,888.00 (Ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N).

a.3) En fecha 19 de agosto de 2019 se realizó visita en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada y esta Entidad fiscalizadora al lugar de los trabajos con el objeto de verificar su ejecución y las cantidades realizadas, realizando un reporte de visita de obra, así como un levantamiento de los trabajos realizados, determinando que fueron ejecutados una totalidad de 237.82 m2 de pintura.

Considerando lo anterior se tiene que el m2 de pintura aplicada se pagó en un costo de \$520.92 (Quinientos veinte pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, cantidad muy superior a los parámetros aceptables de los costos de mercado, esto se demuestra con los mismos costos utilizados por el municipio para la aplicación de pintura vinílica, ya que en la tarjeta de precio unitario del concepto 306455 “Pintura vinílica lavable Vinimex total Comex o similar en calidad sobre superficie lisa en muros interiores y exteriores...” para la obra “Barda Perimetral en Escuela 16 de Septiembre en la comunidad de Bravo”, lo considera a un precio unitario por m2 de \$104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.) sin IVA; de igual forma se tiene que para los trabajos de “Adecuación de las Oficinas del Programa del Centro de Atención en Candiles”, el municipio contrató el concepto de pintura en un costo de \$87.41 (Ochenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin IVA.

Por lo anterior se tiene que si consideramos que el precio de mercado es de \$104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.) sin IVA, la cantidad realmente ejecutada representa un monto de \$28,859.44 (Veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, por lo que se concluye que los trabajos se contrataron y se pagaron con un costo superior al de mercado por una cantidad de \$95,028.56 (Noventa y cinco mil veintiocho pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Adecuación de las Oficinas del Programa del Centro de Atención en Candiles”, debido a los siguientes hechos:

- b.1)** Se realizó la contratación del servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Adecuación de las Oficinas del Programa del Centro de Atención en Candiles, mediante contrato SAY/DJ/287/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, por un monto de \$3'036,252.04 (Tres millones treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, para la ejecución de 20 conceptos que se enlistan en el mismo contrato, entre los que destaca el concepto 8 "Suministro y colocación de minisplit marca Mirage a 220 v (Varias capacidades) y equipos. Incluye colocación tubería de cobre, evaporadora, condensadora, bombas de condensado, el suministro de materiales, mano de obra y herramienta" el cual de acuerdo al Formato de Orden de Compra ADQ-069547 del 28 de diciembre de 2018, tiene un precio de \$467,032.50 (Cuatrocientos sesenta y siete mil treinta y dos pesos 50/100 M.N.) antes de IVA por el servicio de 7 equipos.
- b.2)** Derivado de la visita a la obra realizada en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada y este Ente fiscalizador, el día 02 de septiembre de 2019 se determinó la existencia de 7 equipo minisplit marca Mirage, 6 de ellos con una capacidad de 12,000 BTU/h y 1 de ellos con una capacidad de 24,000 BTU/h.
- b.3)** Como parte del proceso de fiscalización superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado solicitó una cotización del suministro e instalación de 7 equipos de aire acondicionado con las mismas características de los aires instalados, dicha cotización se solicitó a la empresa "Aire y Clima Especializado Diancer S.A. de C.V.", en donde se considera los 7 equipos, mano de obra, instalación eléctrica y todo lo necesario para su correcta ejecución, la cual proporcionó un presupuesto de \$134,913.60 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos trece pesos 60/100M.N.) sin incluir IVA.

En virtud de lo anterior se observa que el precio contratado de los 7 equipos minisplit marca Mirage se encuentra fuera de los parámetros aceptables de mercado, por lo que el municipio realizó una contratación con un costo superior al de mercado por una cantidad de \$385,257.92 (Trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.) IVA incluido.

B) RECOMENDACIONES

1. De manera general, con fin preventivo, ésta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala: Para evitar que la Entidad fiscalizada llegare a realizar operaciones con contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el contribuyente al que se le adjudique, contrate, adquiera, arrende o se realice cualquier operación comercial o de negocios; haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizables; y en ése sentido dé lugar a la presunción de inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales (CFDI); *se recomienda implementar controles internos con el fin de evitar caer en contradicción con el marco legal que regula las contrataciones públicas, evitando incurrir en operaciones que puedan presumirse ilícitas, que puedan ser materia de investigación por operaciones de lavado de dinero o alguna otra que afecte el servicio público; considerando mejorar y actualizar la sistematización del procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios; no solo con los requisitos y los objetivos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; sino los necesarios, para que de esta manera se garantice, que las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio o prestación de servicios, cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes, y que dichos contribuyentes se encuentren localizados.*

V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que, con el presente, **SE INSTRUYE:**

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, seis**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente informe, remita un informe adicional, respecto de las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes identificadas, acompañado del *soporte en copia certificada*, en el que deberá precisar lo siguiente:

Respecto del numeral uno; documento que acredite que se realizaron las debidas correcciones, para realizar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las tablas de valores catastrales, aprobadas por la Legislatura del Estado del ejercicio del que se trate.

Respecto del numeral dos; documento que acredite haber realizado el registro dentro de la información financiera en Cuentas de Orden Contable, el Impuesto Predial pendiente de recaudar al año actual 2018 y de ejercicios anteriores.

Respecto del numeral seis; documento que acredite:

a) que la Concesionaria realizará las acciones de Pintura en los puentes peatonales, como contraprestación derivada de la concesión en el ejercicio 2018.

b) que se hizo uso de la contraprestación para exhibir publicidad de carácter institucional, cultural o turístico por parte de la Entidad Fiscalizada, en los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2018.

c) que la empresa Concesionaria emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada realizó el registro contable correspondiente, por la donación recibida equivalente al 15% del total de los espacios publicitarios

d) que la Entidad fiscalizada emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente, equivalente al 15% del total de los espacios publicitarios

e) que la Empresa Concesionaria es quien realiza de forma directa la explotación de los espacios publicitarios sujetos a la Concesión

f) que la Entidad fiscalizada ha realizado la supervisión de los anuncios publicitarios colocados por la Concesionaria, para verificar que cumplen con la normatividad aplicable, de los puentes.

g) que la Entidad fiscalizada llevó a cabo las acciones necesarias encaminadas a regularizar esta situación del Puente Panorama.

B) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **diecisiete y diecinueve**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con *Pliego de Observaciones* en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad Fiscalizada; conforme la cantidad señalada en cada observación, la que se turna al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que no se reservan observaciones para la Autoridad Investigadora de la ESFEQ.

VI. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior, se realizó la recuperación en reintegros por la cantidad de \$334,707.79 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos siete pesos 79/100 M.N.) y en reparaciones por la cantidad de \$50,748.93 (cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.).

VII. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:

1. Al Municipio de Corregidora, Qro; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al Órgano Interno de Control (OIC) del Municipio de Corregidora; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las solicitudes de aclaraciones, pliegos de observaciones, en su caso, la recomendación, y del inicio de la investigación y las determinaciones de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**.